

AUTO FAMILIA: 07
PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: HUGO NELSON GARCIA CARVAJAL Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO RAUL FAJARDO GUTIERREZ
RADICADO: 2023-212

JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO



MANZANARES - CALDAS

Veintidós (22) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

Se allega al expediente digital poderes conferido por los demandantes BLANCA ESTRELLA CARVAJAL VALENCIA, HUGO NELSON GARCIA GARCIA, JACKELINE GARCIA CARVAJAL, JUAN CARLOS GARCIA CARVAJAL, LUIS CARLOS GARCIA GARCIA, MARIA ROMELIA GARCIA DE GARCIA y YARLEDY GARCIA CARVAJAL a la abogada LUZ ANDREA GARZON MOZO, para que los represente dentro del presente tramite.

El artículo 76 del ordenamiento procesal civil dispone: *"El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoca o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso..."*

Por reunir los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 del 2022 el poder conferido, se reconoce personería amplia y suficiente a la abogada LUZ ANDREA GARZON MOZO para que represente a los demandantes BLANCA ESTRELLA CARVAJAL VALENCIA, HUGO NELSON GARCIA GARCIA, JACKELINE GARCIA CARVAJAL, JUAN CARLOS GARCIA CARVAJAL, LUIS CARLOS GARCIA GARCIA, MARIA ROMELIA GARCIA DE GARCIA y YARLEDY GARCIA CARVAJAL a la abogada LUZ ANDREA GARZON MOZO en los términos y para los fines indicados en el poder.

Ahora bien, revisando el proceso se evidencia que a la fecha no ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda a los demandados, en consecuencia, se hace necesario REQUERIR a los demandantes para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, allegue constancia de la notificación efectuada a todos los demandados.

Se PREVIENE a la parte demandante en el sentido que, de no cumplir con dicha carga procesal ante el requerimiento dentro del término legal indicado, se dará lugar a declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO, de la demanda, previsto en el artículo 317 del CGP y se decreten las demás consecuencias jurídicas al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ ELENA AGUIRRE ROTAVISTA
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Aguirre Rotavista
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a4b86fb064f5969afa0bb6b82e7305df5a54cf965db42326ea2a9b2209dfb1d**

Documento generado en 22/02/2024 12:18:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>